

## **ACTA DE LA SUBCOMISION DE DERECHO PENITENCIARIO DE 28 DE MARZO DE 2.008.**

Siendo las 11:00 horas del día 28 de marzo de 2.008, previa convocatoria de su Presidente, se reúne la Subcomisión de Derecho Penitenciario en la sede del Consejo General de la Abogacía Española, y previa citación en forma, asistiendo los miembros que seguidamente se relacionan:

Presidente: D. Carlos García Castaño.

Vocales: D. Álvaro Marcet Vidal.

D<sup>a</sup> Ana Isabel Elizondo Pérez.

D. Valentín Aguilar Villuendas.

D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Diezparto Hernández.

D. Mikel Armendáriz Barnechea.

D. César M. Tocino Hernández.

D. José Castilla.

D. Faustino Barriguín Fernández.

D. Juan Merelo-Barberá y Gabriel

D. Cándido Soria Fortes

El Sr. Presidente abre la sesión y se declara constituida la reunión, con la finalidad de dar cumplimiento al Orden del Día propuesto en la convocatoria, que es el siguiente:

### **1. Conclusiones de los IX Encuentros de SOAJP de los Colegios de Abogados de España celebrados en Cáceres: especial consideración a las relativas a la Sentencia Parot y a las largas condenas.**

El señor Presidente informa a los presentes de los problemas surgidos a raíz de la cumplimentación de las conclusiones aprobadas en los Encuentros de referencia, concretamente con el CGPJ, respecto a las conclusiones aprobadas relativas a la Sentencia Parot y a las largas condenas.

Respecto a la Sentencia Parot, señalar que la conclusión aprobada en los Encuentros se limita a recoger los votos particulares de los Magistrados del TS, y en relación con la conclusión referida a las largas condenas, se incluye como anexo I un informe justificativo de las mismas. En consecuencia, se **acuerda** por unanimidad mantener la conclusión tal y como se redactó en los Encuentros y fué ratificada por la Subcomisión de Penitenciario, aunque en el supuesto de que sea revisada por la Comisión Permanente, no hay inconveniente en que sea matizada con un texto alternativo del siguiente tenor. "El cumplimiento de una condena privativa de libertad superior a 15 años puede producir efectos físicos y psíquicos en algunos casos irreversibles en las personas, por lo que nadie debería superar dicho límite de cumplimiento de sus penas".

**2. Volantes de prisión. Carta-aclaración de la DGIP sobre las visitas de los letrados a los Centros Penitenciarios los sábados por la tarde y los domingos.**

Se adjunta la propuesta de carta dirigida a D<sup>a</sup> Mercedes Gallizo Directora General de Instituciones Penitenciarias, con la finalidad de que se aclare el tema de la visita de los letrados a los Centros Penitenciarios el fin de semana, y facilite las concretas instrucciones que ha llevado a cabo la DGIP sobre el particular. Se adjunta como anexo II la referida carta.

**3. Informe sobre el art. 48.4 RP.**

Se adjunta el informe de referencia como anexo III y se **acuerda** por unanimidad su aprobación así como trasladarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para su aprobación y posterior ratificación por la Comisión Permanente.

**4. Volantes de Prisión por el sistema informativo del CGAE.**

Toma la palabra el señor Presidente para señalar que ha quedado ejecutado el requerimiento efectuado por la Subcomisión a los Servicios Técnicos del CGAE, quedando modificada la plantilla correspondiente a los volantes de pases de prisión en los términos en su día acordados.

**5. Recurso ante el TEDH por el sistema de llamadas telefónicas de la DGIP.**

El señor Presidente informa de que un compañero del Colegio de Pamplona, está estudiando la posibilidad de recurrir la Sentencia desestimatoria sobre el sistema de llamadas telefónicas al TEDH.

En relación con este problema, se analiza la necesidad de acceder al contrato que la Administración Penitenciaria llevó a cabo con Telefónica, por lo que se **acuerda** formular una carta dirigida a la Directora General de Instituciones Penitenciarias con la finalidad de que nos lo facilite.

Por otra parte, se considera oportuno solicitar a alguna operadora ajena a Telefónica, informe sobre la posibilidad técnica de si el sistema actual de control de comunicaciones instaurado por la DGIP permite en todo caso la posibilidad de cobro revertido

Lo que es evidente, es que con el sistema actual los presos sin posibilidades económicas, no pueden llamar por teléfono a sus familiares y amigos.

## **6. Protocolo de actuación en Materia Penitenciaria.**

Queda aprobado por unanimidad, el Protocolo de actuación con las últimas modificaciones propuestas por el Colegio de Orense, adjuntándose como anexo IV.

Asimismo, se acuerda trasladarlo a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita para su aprobación y posterior ratificación por la Comisión Permanente.

## **7. Coordinadora contra la tortura.**

El señor Aguilar informa de que en Barcelona, el pasado día 2 de febrero se reunió la coordinadora contra la tortura debatiéndose temas de interés, entre otros, el de la creación en España del Mecanismo de prevención contra la tortura. Próximamente, en el mes de abril va a tener lugar una nueva reunión. Asimismo, se facilita a los vocales como documentación de trabajo de la reunión, el Informe del relator especial de las Naciones Unidas para la cuestión de la tortura sobre Seguimiento de las recomendaciones efectuadas tras la visita a España en 2003.

## **8. Justicia Gratuita y SOAJP.**

El señor Tocino explica que queda pendiente de materializarse la propuesta formulada en su día, consistente en que se abonen los expedientes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En este sentido, falta la memoria económica que debe elaborar D<sup>o</sup> Justino Zapatero. La intención es impulsar la propuesta antes de que se produzca un cambio Ministerial.

## **9. V Encuentros de los SOAJP de los Colegios de Abogados de Andalucía, que se celebrarán en Cádiz.**

El señor Castilla informa de que los Encuentros de referencia se celebrarán los días 16 y 17 de mayo en la ciudad de Puerto de Santa María.

## **10. X Encuentros de los SOAJP de los Colegios de Abogados de España, que se celebrarán en Zaragoza.**

Se produce un amplio debate respecto a la configuración del programa correspondiente a los X Encuentros de los SOAJP y se adjunta como anexo VI el programa provisional de los mismos.

## 11. Otros asuntos.

- **Informe sobre el Encuentro Internacional de Penitenciario celebrado en Pisa.**

El señor Castilla informa que participó en representación del Consejo General de la Abogacía Española, asistieron 300 personas, entre ellos Abogados pertenecientes al ALA y del País Vasco. El servicio de traducción fue pésimo. Especifica que ha elaborado un informe para que se cuelgue de la página Web del Colegio de Pamplona en el apartado dedicado a Penitenciario.

La ponencia más brillante fue la desarrollada por el Sr. Luigi Ferrajoli, que tuvo una intervención sobre las prisiones en Europa, en la que se hacía la reflexión de que todos los países europeos tienen los mismos problemas, hacinamiento de los presos, al haberse multiplicado la población de los presos, criminalización de los extranjeros, por no poderlos regularizar las diferentes Administraciones etc.

Asimismo, intervino el Garante de los presos de la cárcel de Pisa (Financiado por el Ayuntamiento) cuya finalidad es ocuparse de los problemas en general de los presos de Pisa (gestiones de su salida etc...).

### **Intervención del representante del SOJP de Orense en defensa de D. Xavier Fernández del Buey Presidente de la Asociación PreSOS Galicia.**

El representante del SOJP de Ourense, Sr. Soria, toma la palabra para informar a los presentes de que el señor Fernández del Buey presenció el 30 de diciembre de 2004 una detención de un ciudadano que circulaba por la calle de San Pedro de Santiago de Compostela en manos de unos agentes de la Policía Local. En el transcurso de la reseñada intervención se emplearon métodos violentos con uso desproporcionado de fuerza por parte de los agentes actuantes resultando el detenido con múltiples hematomas. Este hecho motivó la intervención del Sr. Fernández con la finalidad de que cesasen los golpes al detenido. Asimismo y con posterioridad inició las pertinentes acciones legales en defensa de los derechos fundamentales de la persona agredida, interponiendo la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Guardia. La denuncia fue archivada mediante Sentencia del Juzgado de Instrucción nº 1 de Santiago y uno de los Policías se ha querellado por la intervención del Sr. Fernández, al considerar que la denuncia fue falsa, por lo cual se requiere el apoyo de este Consejo General con la finalidad de que se solidarice en favor del Presidente de la asociación PreSOS.

Vista la solicitud formulada por el SOJP de Ourense, se **acuerda** por unanimidad recabar el apoyo del CGAE a favor del Presidente de la Asociación PreSOS al entender que su actuación se llevó a cabo en nombre y mandato de la referida Asociación y en defensa de las libertades públicas y de la dignidad humana.

-

**12. Aprobación del acta de la reunión.**

Queda aprobada por unanimidad el acta de la reunión

Y sin más temas que tratar se da por concluida la reunión.

Presidente

Secretario

anexo I

INFORME JUSTIFICATIVO DE COMISIÓN DE DERECHO PENITENCIARIO DEL CGAE SOBRE LA SIGUIENTE DECLARACIÓN:

**“El cumplimiento de una condena privativa de libertad superior a 15 años produce efectos físicos y psíquicos irreversibles en las personas, por lo que nadie debería superar dicho límite de cumplimiento de sus penas.”**

La referida declaración fue aprobada por los participantes en el IX Encuentro de SOAJP de los Colegios de Abogados de España en el mes de Noviembre de 2007 en Cáceres.

Posteriormente, dicha declaración fue asumida por la Subcomisión de Derecho Penitenciario del CGAE, quien la propuso para su aprobación por la Comisión del TO del propio CGAE, y a propuesta de ésta, finalmente, fue aceptada por el pleno del CGAE.

Este informe, no pretende ser ni exhaustivo ni académico, sino simplemente, constatar que la declaración a que se refiere no es una afirmación gratuita, sino fruto de la experiencia de los profesionales que llevamos, en algunos casos, más de 25 años en contacto directo con las personas que se encuentran privadas de libertad por imposición de condenas privativas de libertad.

La afirmación de que la privación de libertad continuada por más de 15 años produce efectos físicos y psíquicos irreversibles, la podemos encontrar en diversos autores:

- JOSE ANTONIO MARTIN PALLIN, Magistrado emérito del Tribunal Supremo. En un artículo titulado “Derecho aplicado al enemigo terrorista”, y como propuesta de modificación entorno a los artículos 76 y 78 del C.P., afirma: *El fundamento para proponer la supresión de un cumplimiento efectivo tan largo se encuentra en el respeto por los principios de humanidad, prohibición de exceso, proporcionalidad y favorecimiento de la reinserción social, que al Grupo de Estudios de Política Criminal situó en la propuesta alternativa al sistema de penas y su ejecución como criterios inspiradores del sistema de penas número 4 y 5. Igualmente en el apartado III de la Propuesta –dedicado a las penas privativas de libertad- se refieren específicamente a esta cuestión las reglas 1 (inconstitucionalidad de la prisión perpetua y la prisión de larga duración) y 2 (máximo de 15 años de duración del cumplimiento efectivo como límite óptimo).*
- JORNADAS DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL, celebradas en la facultad de derecho de la Universidad de Cáceres los días 10

y 11 de junio de 2005. En la segunda mesa redonda: Las consecuencias jurídicas del delito. Necesidades de reforma (integrada por D. FERNANDO NAVARRO CARDOSO, profesor titular de Derecho Penal de la Universidad de las Palmas; D. HERNAN HORMAZABAL MALAREE, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Girona; y, D. JUAN MARIA TERRADILLOS BASOCO, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Cádiz), se concreto, entre otras propuestas de modificación de las legislación penal:  *fijar en quince años la duración máxima, y en seis meses la duración mínima de la pena de prisión, atendiendo a la prevención especial.*

- EN LA LECCIÓN 42, “EL SISTEMA DE PENAS EN EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL”, del programa de derecho penal de la facultad de la UNED del País vasco, elaborado por el catedrático, D. JOSE CEREZO MIR, se afirma: *Crítica a nuestro actual CP: en relación con determinados supuestos permite penas de hasta 30 años (cuando existe consenso en que las penas privativas de libertad de duración superior a 15 años pueden provocar la desestructuración de la personalidad del sujeto*
- EI II ENCUESTRO EUROPEO DE JURISTAS Y PASTORAL PENITENCIARIA celebrado entre los días 26 de abril y 1 de mayo de 2006 en Viena, entre sus conclusiones aprobó: *Considerar que el período de internamiento de los reclusos no debe ir más allá de los 15 años, porque el deterioro que la cárcel produce a los presos hace prácticamente imposible su reinserción social,*
- D.<sup>a</sup> CARMEN LOPEZ PEREGRIN, profesora de Derecho Penal de la Universidad Pablo Olavide de Sevilla, en un artículo sobre las modificaciones penales introducidas en las reformas de 2003, publicado en la revista *Ámbito Jurídico.com.br*, afirma, siguiendo a Cid Moliné: *De hecho, el límite máximo de pena vigente en el anterior Código penal para casos de acumulación de penas (30 años) había sido ya criticado desde la doctrina por excesivo. Así, por ejemplo, consideraba Cid Moliné (1994, p. 293) que el principio de efectividad – según el cual una sanción penal sólo está justificada si la violencia que evita es superior a la que causa y si, además, se verifica que entre dos sanciones que producen semejante evitación de la violencia, se prefiere la que menor violencia supone- resultaba vulnerado por el límite de 30 años (vigente también en el Código franquista). Y ello porque, en su opinión, resulta muy difícil argumentar que una vez superados 10 ó como máximo 15 años de prisión, los excesos de condena puedan incrementar su capacidad preventiva. “Desde mi punto de vista –dice este autor- los individuos cuyos comportamientos no resulten intimidados por condenas de tal entidad, tampoco lo son por condenas mayores”. Al margen de que penas de prisión de 30 años o superiores tienen un nulo efecto resocializador.*
- JULIAN C. RIOS MARTÍN, profesor de Derecho Penal de la Universidad Pontificia de Comillas, en un artículo titulado: “Reflexiones sobre la Ley 7/2003. El incremento de la violencia punitiva”, manifiesta: *Desde la experiencia de personas que llevan años trabajando con personas presas, se afirma que cuando una persona sufre un encierro penitenciario de más de 15*

*años, la destrucción como ser social, relacional y emocional es una realidad. En principio la extensión temporal de la penas se fija en función de la gravedad de las conductas delictivas, pero habría que reflexionar sobre la oportunidad de una revisión de tal extensión temporal desde el punto de vista de las consecuencias de la cárcel en la eficacia resocializadora de la misma.*

- JOSE LUIS SEGOVIA BERNABÉ, Jurísta-Criminólogo, Sacerdote, profesor de exclusión social de la Universidad Pontificia de Salamanca, colaborador de los cursos de formación del CGPJ, en un artículo titulado “Consecuencias de la prisionización”, publicado en el número 8 de los Cuadernos de Derecho Penitenciario del ICAM, afirma: *Como tiene recogido nuestro Tribunal Supremo (p.e. STS 16.04.98) y existe un consenso generalizado entre los especialistas que mantiene que un tiempo de reclusión ininterrumpido superior a los 15 años provoca en la mayor parte de los sujetos consecuencias de orden psíquico y social que hacen incierta y, en ocasiones, imposible su reintegración a la vida social. A pesar de que nuestro ordenamiento jurídico proscriba la cadena perpetua –en los países de nuestro entorno que la tienen no suelen superarse los 15-20 años de prisión efectiva-, nuestra legislación posibilita que varios cientos de personas presas estén condenados “a pulso” a penas que superan los 20, 25 y 30 años que establece como límite el Código. “Causa sonrojo aprobar liquidaciones en las que se afirma sin posibilidad de refundiciones, que la extinción por cumplimiento, tendrá lugar en el 2045. No es extraño comprobar liquidaciones donde se establece la extinción de condena en un término superior a los 50 años” Andrés Martínez Arrieta, Magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo Ponencia en el VI Congreso de P. Penitenciaria, Corintios XIII, 2001 Como pudiera pensarse, no se trata necesariamente de “delitos de sangre”, sino que, en ocasiones, ha sido función de factores aleatorios como tiempo de enjuiciamiento, lugar de la condena etc. Así se da la paradoja de que por idénticos delitos y con la misma peligrosidad dos personas pueden verse condenadas a penas completamente distintas, superiores en algunos casos a los límites que marca el Código penal, convertidas de hecho en una auténtica cadena perpetua. Ello es con frecuencia desconocido no sólo por la población en general, sino por los propios operadores jurídicos.*
- JESUS VALVERDE MOLINA, en su libro titulado “La cárcel y sus consecuencias”, tras un pormenorizado análisis de la incidencia de la privación de libertad en las personas, indicando por franjas de años dichas consecuencias, termina afirmando que a partir de los 15 años la reinserción social es prácticamente imposible.
- CUADERNOS DE FORMACIÓN PENITENCIARIA, de CARITAS ESPAÑOLA, en su número 4, página 10, se afirma: *existe un consenso generalizado entre los especialistas que mantiene que un tiempo de reclusión ininterrumpido superior a los 15 años provoca en la mayor parte de los sujetos consecuencias de orden psíquico y social que hacen incierta y, en ocasiones, imposible su reintegración a la vida social*



- MUCHISIMAS OPINIONES Y ARTICULOS, TANTO JURÍDICOS COMO PSICOLOGICOS, HABLAN DE LAS PENAS DE LARGAS DURACIÓN, Y AUQNUE NO UTILIZAN LA REFERENCIA A 15 AÑOS, SI MANIFIESTAN QUE LOS ACTUALES LIMITES, ENTRE ELLOS EL DE 20 AÑOS, ES DESACONSEJABLE AL NO PEMITIR LA REINSERCIÓN POSTEIROR DEL PENADO.

Madrid a 17 de marzo de 2008.-

SUBCOMSIÓN DE DERECHO PENITENCIARIO CGAE

anexo II

D.<sup>a</sup> MERCEDES GALLIZO LLAMAS  
DIRECTORA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS  
CALLE ALCALA 38-40  
280—MADRID

Estimada Mercedes:

Recientemente, y a través de una comunicación remitida por D. Manuel Becerril Polo, Director del Centro Penitenciario de Daroca, al Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, hemos tenido conocimiento de la existencia de un escrito de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en el que se establece que, en relación con el punto 6 de la cláusula 2.2 del Convenio de Colaboración firmado entre la DGIP y el CGAE cuyo contenido fue llevado a la Circular 4/2006 de 26 de enero de 2006 de la referida DGIP, “la interpretación correcta de la citada cláusula fue fijar un horario, con carácter general, sin impedir que los Letrados puedan visitar a sus clientes en cualquier momento, incluso sábados y domingos”.

Dado que no tenemos copia de la referida comunicación por la que la DGIP realiza tal interpretación, solicitamos que se nos haga llegar copia de la misma, con la intención de hacerla llegar a todos los Colegios de Abogados de España.

Por otra parte, y en relación al sistema de llamadas telefónicas implantado en los Centros Penitenciarios, y cuyo diseño ha configurado la compañía Telefónica de España, S.A., siendo de nuestro interés, nos gustaría contar con copia de la contratación administrativa realizada con dicha compañía, por lo que te solicitamos que nos la haga llegar.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la colaboración que nos prestas a la hora de concretar nuestra tarea profesional, te saluda atentamente,

Ldo.: Carlos García Castaño  
Presidente de la Subcomisión de Derecho Penitenciario  
Consejo General de la Abogacía Española

anexo II (bis)

Para enviar a (ono, madritel, teledos, vodafone,)

Estimado Sres.:

Nos dirigimos a Vds. para solicitar de la Entidad a la que representa, en el caso de que disponga de ella, una información de gran interés para nosotros.

En la actualidad, el sistema de llamadas de las personas privadas de libertad en España (más concretamente en los Centros Penitenciarios dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que son todos menos los de Cataluña) se regula por medio de un contrato administrativo, celebrado entre la compañía Telefónica de España, S.A. y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Por dicho sistema, todas las cabinas implantadas en los Centros Penitenciarios, disponibles para los cerca de 58.000 ciudadanos privados de libertad, solo pueden ser usadas, a través de tarjetas de la citada compañía. Dichas tarjetas tienen hasta un máximo de 10 números de teléfonos (previamente autorizados e incorporados a un chip que tiene las referidas tarjetas), pudiendo realizarse en total, entre los citados números, cinco llamadas semanales de cinco minutos cada una.

En dichas cabinas además, no puede operarse a través del sistema de cobro revertido, impidiendo que entren en juego otras compañías porque según la Dirección General de Instituciones Penitenciarias *“Las llamadas a cobro revertido se realizan a través de centralita e intervienen, por tanto, otras operadoras distintas de Telefónica, propietaria del desarrollo gratuito del proyecto. Además, tampoco sería posible el control del número de teléfono al que se realiza la llamada”*.

Como quiera que los Juzgados, en algún expediente, nos ha solicitado que aportemos información técnica sobre si en este tipo de sistemas de llamadas telefónicas el cobro revertido es posible, es por lo que le solicitamos que, si disponen de ella, nos aporten la información precisa que corrobore dicha imposibilidad o por el contrario que nos manifiesten la viabilidad de este tipo de llamadas. En definitiva, se trataría de concretar si, en caso de que su compañía u otra gestionara el sistema, existiría la posibilidad de derivación del número que aceptara la llamada a cobro revertido o algunas otras disfunciones que justifiquen bajo su criterio esta restricción.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la colaboración que nos prestan a la hora de concretar nuestra tarea profesional, le saluda atentamente,

Ldo.: Carlos García Castaño  
Presidente de la Subcomisión de Derecho Penitenciario  
Consejo General de la Abogacía Española

anexo III

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO PENITENCIARIO DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA SOBRE EL ARTÍCULO 48.4 DEL REGLAMENTO PENITENCIARIO. (“Las comunicaciones con otros Letrados que no sean los mencionados en los apartados anteriores, cuya visita haya sido requerida por el interno, se celebrarán en los mismos locutorios especiales y se ajustarán a las normas generales del artículo 41...”)**

Se emite el presente informe a solicitud de D. Valentín Aguilar Villuendas, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, con motivo de la denegación de entrada en el Centro Penitenciario de Córdoba para visitar a un recluso el día 31 de octubre de 2007.

Entendemos que existen, en el precepto, dos cuestiones a concretar, el alcance de la expresión “otros Letrados”, dicho de otra forma, a quienes va dirigido el artículo 48.4 del RP, y de la expresión “se ajustarán a las normas generales del artículo 41”, que determinará si esos “otros Letrados” son equiparados al 100% con el resto de las visitas de familiares.

1º.- Otros Letrados.

El propio artículo 48 RP, en sus apartados 1 y 2 (desarrollando el contenido del artículo 51.2 de la LOGP), nos habla de letrados defensores en causas penales (apartado 1) y de los letrados expresamente llamados antes de personarse en la causa como defensores (apartado 2).

Dentro del término causa penales se incluye aquellas en las que el privado de libertad ejerce o pretende ejercer la acusación particular (p.e. por incidentes sufridos dentro del propio centro penitenciario).

Igualmente, incluye a los defensores o expresamente llamados en relación a los Expedientes de Vigilancia Penitenciaria, por que los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria son órganos de la jurisdicción penal (STC 73/1983), y, además, por que sostener lo contrario sería permitir a la Administración Penitenciaria la injerencia en asuntos en los que ella misma ha participado, lo que iría contra la propia esencia del derecho de defensa.

Por lo tanto, quedarían fuera los letrados que acuden al Centro Penitenciario para visitar un cliente en relación a actuaciones extrajudiciales o a asuntos que se siguen en otras jurisdicciones ajenas a la penal.

También entendemos, que dado el carácter de derecho fundamental que tiene el derecho de defensa, y la naturaleza del secreto profesional que debe regir la relación abogado-cliente, cuando no exista concreción del asunto por el que un abogado expresamente llamado por un recluso acude a visitarlo, se tiene que interpretar que la visita se ejerce dentro del régimen hiperprotegido del artículo 51.2 de la LOGP, que desarrollan los números 1 y 2 del artículo 48 RP. Y ello por que es sumamente sencillo que la propia administración penitenciaria pueda preguntarle al preso, con carácter previo a la celebración de la entrevista, si la visita se realiza en relación a actuaciones extrajudiciales o judiciales ajenas al orden penal (esta es la postura que sostiene la STC 58/1998 respecto a las comunicaciones escritas de letrados, cuando en el Centro Penitenciario en el que está el recluso no consta que sea abogado defensor, y el referido interno tiene intervenidas las comunicaciones).

2º.- Alcance de la expresión “se ajustarán a las normas generales del artículo 41”.

Entendemos que la referencia a las normas generales del artículo 41 no quiere decir que las comunicaciones de “otros letrados” se deban realizar de forma idéntica a la de los familiares.

No parece lógico que la entrevista de un profesional, deba ajustarse a las fecha en que se celebran las comunicaciones familiares (los fines de semana), o sus limitaciones temporales (habitualmente 20 minutos), o que solo puedan comunicar dos veces a la semana

Además, la referencia a las normas generales del artículo 41 nos llevará a la posibilidad de intervención administrativa de las comunicaciones de un letrado con su cliente, algo que resulta absolutamente intolerable, contrario al secreto profesional y ajeno a la más elemental y básica interpretación del derecho de defensa, sea cual sea el proceso, procedimiento, o gestión jurídica, en el que se ejerce dicho derecho (STC de 20-6-1994).

Por último, no alcanzamos a entender en que, la entrevista con un Letrado, puede afectar “a la seguridad, al tratamiento, o al buen orden del establecimiento”, únicos motivos que pueden servir para la intervención de las comunicaciones ordinarias de los reclusos. Si realmente hubiera un motivo fundado para que se diesen esos criterios, el centro penitenciario tendría que dar traslado al Juzgado de Guardia y ser este, como medida cautelar, el que acordará la intervención de la comunicación, que no necesariamente, tendría que se la suspensión o privación de la misma, ya que podrían ponerse las medidas necesarias para que, pese a su celebración, se asegurara la seguridad, el tratamiento y el buen orden del establecimiento.

**CONCLUSIONES:**

- A) El artículo 48.4 RP solo es aplicable a los Letrados que acuden al centro penitenciario en calidad de profesionales para asuntos ajenos a la jurisdicción penal, debiendo ser el Centro Penitenciario, en caso de duda, el que ponga los medios necesarios para averiguar dicho extremo (STC 58/1998).
- B) El régimen general para los profesionales mencionados en la conclusión A) no permite la intervención administrativa de sus comunicaciones, y tan solo permite la relajación del régimen hiperprotegido del artículo 51.1 de la LOGP (STC de 20-6-1994), en el único sentido de que la autoridad judicial podría intervenir las comunicaciones de los “otros letrados” con sus clientes en los centros penitenciarios, aunque estos últimos no estuvieren en prisión por terrorismo.

Madrid a 10 de marzo de 2008.-

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA PENITENCIARIA

### INTRODUCCION

**El presente protocolo, fundamentalmente está dirigido a establecer, bajo el análisis de la realidad actual en la prestación de asistencia en materia penitenciaria por los colegios de abogados a las personas privadas de libertad, unas líneas de actuación para los colegios en la prestación de los servicios, y para los letrados/as designados por los Turnos de Oficio, a la vista de que, como no puede ser de otra forma dadas las distintas circunstancias que aúnan en el Estado español a Colegios de abogados, centros penitenciarios y Juzgados bajo una misma demarcación , las designaciones de abogado/a del Turno de Oficio se realizan de forma dispar y nada homogénea.**

Hay Colegios que tienen guardias penitenciarias, y de lunes a viernes, envían a un/una letrado/a a cada centro penitenciario, de forma que todos los asuntos que se inicien durante esa guardia, el abogado o abogada que la realiza quedará designado desde el inicio, hasta la apelación, incluida, si se llegase a interponer (En estos colegios, el Turno de Oficio Penitenciario y el Servicio de Orientación Jurídica están integrados en una sola figura a las que se denomina Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria o separados pero en relación muy directa).

Otros Colegios, diferencian entre el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria y el Turno de Oficio Penitenciario. En estos casos, el primero asiste y asesora a las personas presas hasta el último auto que dicta el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, y el segundo, solo se encarga de los recursos de apelación.

Un tercer grupo de Colegios tiene un Servicio de orientación Jurídica Penitenciaria que asesora y asiste a las personas presas, pero las designaciones del Turno de Oficio, exclusivamente para las apelaciones penitenciarias, se realizan a través de Turno de Oficio Penal General, al no contar con un Turno Especializado en materia Penitenciaria.

Por último. Otro grupo de Colegio de Abogados, carecen de Servicio de Orientación Jurídica y de Turno Especializado en materia penitenciaria, por lo que tan solo concretan las designaciones de Vigilancia Penitenciaria a través del Turno de Oficio Penal General.

A esta realidad, hemos de añadir dos circunstancias más: 1) la modificación legislativa introducida por la LOPJ en su Disposición Adicional 5ª, en la redacción que se le ha dado por LO 5/2003, que ha introducido el recurso de casación para la unificación de doctrina; y 2) que la materia penitenciaria afecta directamente a varios derechos fundamentales de los previstos en los artículos 14 a 29 de la CE de 1978 y por tanto, en su caso, se podrá acudir al Tribunal Constitucional concretando las correspondientes demanda de amparo.

Por lo tanto, con carácter general, distinguiremos 6 momentos, incidentes o recursos diferenciados en esta materia:

- 1.- Atención y asesoramiento jurídico a las personas privadas de libertad en el marco de los Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria
- 2.- Expediente Penitenciario: que incluye el escrito inicial (ya sea queja o reclamación, el recurso contra la resolución de grado, o la queja contra la denegación de permiso), y el recurso de reforma en el caso de que, dado su carácter potestativo, no se interpusiera, directamente, apelación.
- 3.-Recurso de Apelación: que incluye el recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de la demarcación del Centro Penitenciario en el que estaba la persona presa cuando se dictó o se produjo la resolución o actuación administrativa contra al que se inició la cadena de recursos; el recurso de apelación ante el Juzgado o Tribunal Sentenciador contra el auto de Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que resuelve cualquier expediente relativo a ejecución de penas; el recurso contra el acuerdo de suspensión de la ejecutividad de la resolución del Juez de Vigilancia Penitenciaria en los casos previstos en el número 5 de la Disposición Adicional 5ª de la LOPJ.
- 4.- Recurso de Queja contra la inadmisión del recurso de apelación
- 5.- Recurso Casación para la unificación de doctrina penitenciaria
- 6.- Recurso de Amparo.

## **PROTOCOLO PARA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACION Y ASESORAMIENTO JURIDICO PENITENCIARIO**

**Muchos Colegios de Abogados, en el marco de la dimensión social de nuestra profesión, han tomado una postura activa en el diseño de la atención jurídica de las personas privadas de libertad, a través de los SOAJP, y desde 1998 dichos servicios vienen reuniéndose, anualmente, para mejorar su funcionamiento. En los VII Encuentros de Servicios de Orientación y Atención Jurídica Penitenciaria, celebrado en Noviembre de 2005 en Córdoba, en materia de mínimos y control de calidad, se aprobaron las siguientes conclusiones:**

### ***MANIFESTACIONES PREVIAS:***

1. Los Servicios de asesoramiento a personas privadas de libertad que realicen los Colegios de Abogados deben tener el carácter de orientación y asistencia jurídica penitenciaria,
2. Aunque, somos conscientes de que la realidad de cada uno de los Colegios de Abogados, así como de los Centros Penitenciarios en los que se desarrolle su labor, condicionan la organización y el trabajo de los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, entendemos que los mínimos de calidad, en lo organizativo y en cuanto al contenido del trabajo que desarrollan, se ha de atener a los siguientes criterios:

A.-DIMENSIÓN DEL SERVICIO: se recomienda un número limitado de letrados, a fin de garantizar la adecuada frecuencia, calidad y coordinación en la prestación del servicio.

- Importancia de regular requisitos de acceso y mantenimiento.
- Fijar el número de letrados, teniendo en cuenta las características del Centro Penitenciario y el Colegio de Abogados.

## B.-REQUISITOS DE ACCESO Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO:

- Requisitos de acceso:
  - \* Tres años de colegiación. De este requisito, cada colegio, en función de la propia organización del SOAJP, del número de personas disponibles, o de otros factores similares, podrá eximir a los letrados que opten a integrarse en el mismo.
  - \* Realización de cursos de especialización en materia penitenciaria.
  - \* Realización de unas prácticas previas a la prestación del servicio.
- Requisitos de mantenimiento:
  - \* Obligación del letrado/a de acudir a todos los cursos y seminarios de mantenimiento.
  - \* Acudir a las diferentes reuniones de formación, coordinación y evaluación del servicio.
  - \* Necesidad de realizar desde cada SOAJP una formación adecuada de los letrados en las distintas materias especializadas y con incidencia en el ámbito penitenciario (laboral, extranjería...).

C.-CREACIÓN DE UNA COMISIÓN, EN CADA SERVICIO, o equipo de coordinación, que permita el seguimiento y supervisión del trabajo concreto que se desarrolla, tanto desde el punto de vista organizativo, como de su contenido.

## D.- CANALIZACIÓN DE LAS DEMANDAS DE LAS PERSONAS PRESAS:

- El acceso al servicio, por parte de las personas presas, no solo se realizará por medio de instancia, gestionada a través del Centro Penitenciario, o en la forma que cada Servicio de Orientación y Asistencia jurídica tenga establecida en cada centro penitenciario, sino también por cartas, llamadas telefónicas, familiares, asociaciones, etc.
- Los Colegios de Abogados, o en su caso los Consejos Autonómicos, deberán realizar la difusión de los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, por medio de charlas, trípticos, notas explicativas, etc.
- La atención a los presos que soliciten asesoramiento se concretará de forma inmediata y en cualquier caso garantizando que no se produzca indefensión por caducidad de los plazos.

## E.-FINANCIACIÓN:

- Reivindicación activa de la inclusión de los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria en el sistema de financiación general de justicia gratuita.

## F.-PRESTACION DEL SERVICIO:

- Para una adecuada prestación del servicio, así como para su mayor eficacia, la atención de los Letrados/as a las personas presas se ha de desarrollar en una habitación, ajena a los locutorios, y sin barreras que impidan o dificulten la comunicación, tal y como ya se hace actualmente en algunos centros penitenciarios.
- Dotar a los SOAJP dentro de los Centros Penitenciarios de los medios adecuados necesarios para la eficaz prestación del servicio (ordenador, impresora, legislación...).
- La adecuada defensa de los presos requiere el acceso al expediente del preso sin que existan trabas por parte de la administración penitenciaria y de los Juzgados de



Vigilancia Penitenciaria, aunque para ello se exija autorización por escrito de la persona presa.

- Aquellos incidentes penitenciarios que se inicien directamente por el preso, sin asistencia letrada, deberán ser remitidos por el Juzgado a los Colegios de Abogados para que sean turnadas a los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Gratuita, o a los Turnos de Atención Penitenciaria.
- Para que los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria, puedan realizar su labor, y hacer, no solo formal, sino también, real, el contenido del derecho de defensa contenido en el Art. 24.2 de la Constitución Española, y desarrollado, en materia penitenciaria, en el párrafo último del número 9 de la Disposición Adicional 5ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es necesario cumplir con el mandato legislativo contenido en el art. 92 de la última ley citada, creando, al menos, un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en todas las provincias en cuyo ámbito geográfico haya un Centro Penitenciario. En esta línea, tanto el Consejo como los Consejos autonómicos como los Colegios de abogados en su respectiva competencia, deben asumir una postura activa en la reivindicación de la creación de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en todas las provincias en cuyo ámbito haya un Centro Penitenciario.

## PROTOCOLO INTERNO PARA LOS COLEGIOS DE ABOGADOS EN CUANTO A LA ASISTENCIA LETRADA A LA PERSONA PRESA Y A LA ACTUACION DE LOS LETRADOS/AS QUE PRESTEN LA MISMA.

**Para la designación concreta de letrado/a para la defensa de los intereses de una persona privada de libertad, en cualquier momento del procedimiento penitenciario (queja o reclamación inicial, recurso de reforma, recurso de apelación, recurso de queja, recurso de casación para la unificación de doctrina, recurso de amparo)**

Con carácter previo, en lo relativo al **diseño organizativo**, se recomienda en la medida de lo posible por el funcionamiento colegial, partir de los siguientes criterios:

- 1.- Que el/ la letrado/a que se designe para el primer incidente o recurso tramite todos los que se deriven del mismo, incluido el recurso de amparo, si a el hubiera de llegarse.
- 2.- Los servicios y turnos penitenciarios, tienen que procurar cubrir el contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita y para ello diseñaran la forma de designación de los letrados/as para los expedientes de cada persona presa ( designación unitaria, de forma que en todos los expedientes de un preso, el letrado/a sea el mismo; designación de un letrado/a para cada uno de los expedientes, o cualquier otra forma que garantice la asistencia letrada del preso desde las primeras actuaciones.
- 3.- El colegio comunicará al letrado/a expresamente en la designación, que al encontrarse su defendido preso en un centro penitenciario, y por tanto tener limitada su capacidad de movimiento y comunicación, no debe esperar a que éste contacte con el letrado designado, sino que recae sobre ese letrado/a la obligación de contactar con su defendido bien sea por carta o teléfono y visitar al mismo al centro penitenciario en que se encuentre.
- 4.- Los Colegios de abogados notificarán al Centro Penitenciario en el que se encuentra la persona presa, la designación del abogado/a de oficio para su inclusión en su expediente penitenciario y de esta forma salvar los obstáculos que el nuevo sistema de comunicaciones telefónicas de los presos pudiera provocar en sus comunicaciones con sus letrados.
- 5.- Se debe procurar que los turnos de oficio penitenciarios estén integrados por letradas/os que pertenezcan a los servicios de orientación y asistencia jurídica penitenciaria.
- 6.- En la tramitación del expediente de justicia gratuita para la persona presa en materia penitenciaria, bastará el unir a la solicitud un certificado emitido por el centro penitenciario de que dicha persona está ingresada en prisión, obviándose los trámites de signos económicos ( certificaciones catastrales, de hacienda, de ingresos..) que se requieren normalmente

En cuanto a la **atención concreta por parte del letrado/a designado a la persona presa**, hemos de seguir los siguientes pasos:

- A.- Identificarnos, facilitándole una tarjeta profesional o cualquier otro medio que permita al recluso saber quien es su letrado en cada queja, reclamación, incidente o recurso.

B.- El sistema de contacto, que se facilite, ha de permitir, que las personas presas o sus familias, nos localicen de forma ágil e inmediata

C.- Una vez que nos comuniquen la designación, tenemos que acudir al Centro Penitenciario, en el que se encuentra la persona presa, o, si no fuera posible, ponernos en contacto con él por carta, de forma inmediata, a fin de recibir de forma directa la información necesaria para la defensa de sus intereses.

D.- Si fuera preciso, ya sea en persona, o por teléfono, tenemos que ponernos en contacto con la Oficina de Régimen, con la Junta de Tratamiento, o con cualquier otra dependencia del Centro Penitenciario, en el que se encuentra el preso, o en el que se produjeron los hechos o la resolución objeto de la queja, reclamación, incidente o recurso, para el que hemos sido designados.

E.- En el caso de que la queja, reclamación, incidente o recurso, proceda de una actuación o resolución del Centro Directivo, tendremos que contactar con el mismo, a fin de obtención de la información precisa y necesaria para la defensa del recluso.

F.- Si se tratase de una queja o reclamación, ya iniciados, o de un recurso contra una resolución de un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, hemos de acudir al mismo para examinar el expediente completo.

H.- Una vez obtenidas todas las informaciones y documentos necesarios, si fuera preciso, volveremos a visitar a la persona privada de libertad, para el análisis conjunto de la documentación.

I.- La designación de turno de oficio para la defensa y representación nos autoriza al acceso al expediente administrativo. No obstante y a la vista de los datos de carácter personal que en el mismo figuran, no está de más solicitar la autorización expresa de la persona presa para el acceso al expediente, y siempre para el acceso a los informes de tratamiento y los datos médicos.

J.- Durante todo el procedimiento, y respecto al recluso, tendremos que cumplir con las siguientes directrices:

- entrega de copia de cuantos escritos se presenten en su nombre
- devolución a la persona presa de cuantos documentos no haya facilitado para la defensa de sus intereses, con el fin de que los pueda utilizar en otros asuntos
- información del estado del procedimiento, a la persona presa y a los allegados y familiares que ella indique
- comunicación inmediata de las resoluciones que se dicten y pongan fin al incidente
- información de los recursos que procedan contra las referidas resoluciones
- visitar a la persona presa siempre que sea preciso para concretar cualquier actuación o cuando requiriéndolo, pueda incidir en la tramitación del expediente.
- Las gestiones y tramitaciones que no tengan plazo, nunca debieran demorarse más de 30 días.

K.- Como garantía última de la calidad de la prestación de la labor profesional de los integrantes de estos servicios y turnos, los y las letradas se someterán a los controles y revisiones que se determinen por la comisiones de seguimiento de los mismos.

anexo V

**X ENCUENTROS ESTATALES DE SOAJP (6, 7 y 8 de noviembre de 2008. ZARAGOZA) : “ART. 25.2 CE: DERECHOS FUNDAMENTALES ¿EN PRISIÓN?”  
PROPUESTA PROGRAMA**

**JUEVES 6 NOVIEMBRE:**

11:00 horas: Recepción de congresistas

11.30 horas: Inauguración del Encuentro:

12: 00 horas: Mesa redonda “Hacia los 30 años de la LOGP: reflexión sobre la vigencia y efectividad de los derechos fundamentales en el sistema penitenciario”:

- Julián Ríos

- Sánchez Illera (Letrado del TC)

- Angel Luis Ortiz (VP1 Madrid)

- Alguien de la Asociación de Técnicos de IIPP (Pepe Castilla se encarga de localizarlo/la)

13.30 horas: Almuerzo de trabajo

15:30 a 17.30horas:

Taller 1: Principio de legalidad en el ámbito penitenciario: circulares e instrucciones DGIIPP (Zaragoza)

Taller 2: Traslados ( Valentín Aguilar y Mikel Armendáriz)

Taller 3: Peticiones y quejas (Isabel Mª Diezparto y César Tocino)

17.30 horas: Pausa café

18:00 horas: Mesa redonda : Mediación Penal y Penitenciaria

- Asociación ¿hablamos?

- Pepe Castilla

- Jueces de Instrucción 3 y 4 Zaragoza

19.30 Visita LA SEO y recepción en el Ayuntamiento de Zaragoza

**VIERNES 7 DE NOVIEMBRE**

10:00 horas: Reglamento de la LO 5/2000 de la responsabilidad penal de los menores: ¿intervención educativa o sistema penitenciario?

- Francisco Agüelo ( Director Centro de Reforma de Zaragoza)

- Patricia Fernández

- Emilio Calatayud

11:30 horas Pausa Café

12:00 horas: Derechos fundamentales y ejecución de las medidas de seguridad privativas de libertad.  
(Jesús Cáceres Jurista Psiquiátrico de Alicante)

13.30 horas : Almuerzo de trabajo

15.30: Informe de la Subcomisión de Derecho Penitenciario

16:00:Taller de trabajo: mecanismos internacionales para la defensa de los derechos fundamentales (Pamplona)

17:00 Informe de la subcomisión de derecho penitenciario.

17.30 horas Pausa

18:00 Comunicaciones

19:00 horas: Visita a la Aljaferia y cena de clausura

### SABADO 8 NOVIEMBRE

11:00 horas: Exposición y aprobación de las Conclusiones de los X Encuentros

12:00 horas : Clausura de los Encuentros: